CONTRATO

Viene del Contrato CM071-2023 del 14 de marzo de 2023.

CONTRATO: CM071-2023	**NIT** 890.980.093-8
MODALIDAD: Contratación Directa de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la gestión de la Entidad (Inferior al 10% de la Menor Cuantía)	
CONTRATISTA: DANIEL GRANADOS RUEDA	
DIRECCIÓN: CALLE 128 S 40 -188 AP 402, CALDAS.	**TELEFONO:** 6045883118
EMAIL: inad12@hotmail.com	**CELULAR:** 3003270994
NIT. 1040740428-1	**FECHA:** 14 de marzo de 2023

Entre los suscritos a saber, **ANDRES CAMILO ARCILA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.036.623.088** en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Itagüí, en uso de facultades y funciones para contratar, ordenar el gasto y comprometer contenidas el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 y en la Resolución 004 del 05 de enero 2023, obrando conforme lo dispone, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 002 de 2010 y las Resoluciones 006 de 2012 y 088 de 2013, y actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, con **NIT 890.980.093-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONCEJO O EL CONTRATANTE**, por una parte; y de otra parte **DANIEL GRANADOS RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 1040740428 actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I- Que la misión del Concejo Municipal de Itagüí es ejercer la representación democrática de la comunidad Itaguiseña, velando por su bienestar social, mediante el cumplimiento legal de las funciones normativas, de control político y de promoción y apoyo a la participación ciudadana conforme a la constitución, la ley y los reglamentos.

II- Que el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque se trata de contar con personal para el desarrollo de una gestión eficiente y eficaz, mediante el fortalecimiento de las Unidades de Apoyo Normativo (UAN), destinadas a brindar apoyo y asistencia a los Concejales Municipales, con la finalidad de mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en su desempeño, atendiendo a la multiplicidad de funciones y responsabilidades que atañen a dichos servidores.

III- Que los concejos pueden contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refiere la ley 617 de 2000.

IV- Que las Unidades de Apoyo Normativo U.A.N prestan asistencia a los Concejales Municipales en el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones del artículo 78 de la ley 617 de 2000, el Acuerdo 002 de 2010 y las Resoluciones reglamentarias 006 de 2012 y 088 de 2013.

V- Que el Concejo desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. Donde consta que las actividades que buscan encomendarse son de aquellas que no pueden adelantarse por el personal de planta en razón de que el servicio de apoyo normativo se presta directamente a cada concejal asistido.

VI- Que el Concejo desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, para proveer de nuevo la prestación del servicio y que por terminación anticipadamente por mutuo acuerdo del contrato N° CM006-2023 del 16 de enero de 2023, el contratista **JAHNNY DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía N° 1037624760, deja de prestar sus servicios al concejal.

VII- Que según la Ley 80 de 1993 artículo 25. Numeral 5° *"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y* ***la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal,*** *quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma".*

VIII- Que la modalidad de selección por contratación directa procede para la celebración de contratos por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Se fundamenta en Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, los artículos Art. 2º 4).h Ley 1150/07 y 2.2.1.2.1.4.9 Dcto 1082 de 2015.

IX- Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones; Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos y estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o

en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.
Contratante: **CONCEJO MUNICIPAL**
Contratista: **DANIEL GRANADOS RUEDA**

Cláusula 2 - Objeto del Contrato. Prestación de servicios Unidades de Apoyo normativo (UAN) concejales, vigencia dos mil veintitrés 2023.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato. Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: 3.1 Apoyar el despacho de la agenda de actividades y organizar oportunamente los compromisos a cumplir. 3.2 Apoyar la organización y coordinación de los eventos que programe el corporado. 3.3 Apoyar la organización y coordinación de los desplazamientos del Concejal y sus comitivas. 3.4 Apoyar la selección y/o preparación de los documentos necesarios para los debates y demás actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones de Concejal. 3.5 Apoyar la atención de las personas que visiten o llamen al Concejal. 3.6 Apoyar la elaboración de oficios, boletines, y correspondencia en general. 3.7 Apoyar la entrega de correspondencia del Concejal. 3.8 Apoyar el manejo del inventario de bienes a cargo del Concejal. 3.9 Apoyar la atención de las necesidades de asistencia y apoyo que requiera el Concejal para las sesiones. 3.10 Apoyar las actividades de calidad conforme a la certificación ICONTEC de la entidad en lo aplicable a las actividades del contrato. 3.11 Asistir a las actividades de inducción sobre el funcionamiento de la entidad. 3.12 Prestar coordinación y asistencia en la realización de los eventos que desarrolle y apoyar la organización logística de los mismos. 3.13 Prestar apoyo en la organización de las sesiones descentralizadas. 3.14 Apoyar el protocolo de los actos y actividades en que deba actuar en representación del Concejal y atender a su cabal desarrollo. 3.15 Llevar representación y vocería en aquellos actos y eventos en que sea designado. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista no puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, pues la información que tenga carácter institucional se debe tramitar a través de los canales ordinarios de la entidad estatal, a menos que se haya obtenido previamente autorización del Contratante.

Cláusula 4 – Informes. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de manera previa a cada pago. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del contrato será la suma de: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($17.334.950). Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato, este valor se pagará así: una (1) primera cuota por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($1.146.670), pagadera el último día o hábil siguiente del mes de marzo de 2023 y ocho (08) cuotas por valor de DOS MILLONES VENTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.023.535), pagaderas el último día o hábil siguiente en los meses de abril, y hasta noviembre de 2023. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, el informe de supervisión y acta de pago (formato S-FR-12) firmado por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.
El Certificado de Registro Presupuestal se expide por valor total de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($17.334.950).

Cláusula 6 – Declaraciones del Contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El Contratista asume todos los gastos por derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a su cargo en virtud del presente contrato.

Cláusula 7– Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato se computará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023). No es obligatoria la liquidación del contrato de prestación del servicio (Art. 217 Dcto Ley 019 de 2011), pero en caso de requerirse

por terminación anormal del mismo, esta procederá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista. 9.1 El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 9.2 El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver el carnet con el chip, los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 9.3 Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP y registro SECOP II.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante. 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o contractual. 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato que se entienden incluidas con su suscripción.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante. 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 – Responsabilidad. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. Así mismo es igualmente responsable por los daños que ocasione a empleados, y al Concejo en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. En caso de mujer contratista, la licencia de maternidad es considerada fuerza mayor.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Concejo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Así mismo las partes estipulan que la falta absoluta del Concejal asistido será causal de terminación de este contrato, a partir de la fecha de cesación de funciones del Concejal, caso en el cual se procederá a la liquidación contractual de acuerdo con la ley.

Cláusula 14 – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Concejo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

Cláusula 15 – Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Concejo puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas directamente proporcionales al valor total del contrato cada vez que se impongan y a los perjuicios que sufra la entidad, observando para ello el proceso estatuido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables en la materia.

Cláusula 16 – Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, El Contratista deberá pagar al Concejo a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Concejo adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. El Contratista se responsabiliza de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal, con ocasión de la ejecución del contrato. No son obligatorias garantías por compañías de seguros, patrimonio autónomo, garantía bancaria u otros mecanismos de cobertura de riesgos, en razón de la mínima cuantía, la naturaleza del contrato y la forma de pago por períodos mensuales del servicio contratado, previa certificación de recibo a entera satisfacción de las actividades contratadas (Art. 7° L. 1150/2007. Art. 2.2.1.2.1.4.5 D. 1082/2015). El contratista es responsable y asume los riesgos conforme a la matriz anexa a los estudios previos del contrato.

Cláusula 18 – Independencia del Contratista. El Contratista se considera independiente, pues no tiene relación de subordinación y dependencia con el Concejo ni con el Concejal con quien coordinadamente presta su apoyo. No

es representante, agente o mandatario del Concejo; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Tampoco se le señalan obligaciones que afecten su autonomía. El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia no da origen al pago de prestaciones sociales, conforme al artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993.

Cláusula 19 – Cesiones. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Concejo.

Cláusula 20 – Indemnidad. El Contratista se obliga a indemnizar al Concejo con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de incapacidad medica del contratista, esta será considerada fuerza mayor. En caso de mujer contratista, la licencia de maternidad es considerada fuerza mayor.

Cláusula 22 – Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 23 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: El Concejo en: calle 51 No. 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), edificio del Concejo, oficina 512-Gestion Documental, el Contratista en: CALLE 128 S 40 -188 AP 402, CALDAS. El contratista informa que acepta Si (X) No () ser notificado por medio electrónico.

Cláusula 24- Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del SUB-SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1 Los estudios previos. 25.2 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). 25.4 Todos los demás documentos que se produzcan en el proceso y que generen compromiso contractual.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la certificación de encontrarse el Contratista afiliado al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales. El Concejo pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 158 del 12 de enero de 2023 y Registro Presupuestal adjunto.

Cláusula 28 - Confidencialidad. El contratista se responsabiliza de mantener confidencialidad y reserva respecto de la información que le sea confiada. El Contratista no puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, pues la información que tenga carácter institucional se debe tramitar a través de los canales ordinarios de la entidad estatal, a menos que se haya obtenido previamente autorización del Contratante. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Clausula 29 - Propiedad intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, esto pertenece a la entidad estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Estos informes serán entregados directamente por el contratista

al supervisor del contrato, al finalizar el contrato, quien expedirá el respectivo recibo a conformidad para que proceda el pago del contrato o el pago de la última cuota respectiva. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al Concejo de Itagüí por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

Cláusula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en Itagüí y área metropolitana y el domicilio contractual es calle 51 N° 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), edificio del Concejo.

Clausula 31- Consentimiento informado. Toda la información contenida en este contrato, tanto de la entidad contratante como del contratista, se publicará en el Secop II, en la página Web de la entidad y en cualquier otro medio público conforme a las disposiciones legales. Las partes conocen y consienten esta condición.

Clausula 32 - Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de aceptación del contrato, declara EL ADJUDICATARIO que no se halla incurso en ningún causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento legal para desarrollar el objeto contractual, y que si llegase a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

Para constancia, se firma en Itagüí a los catorce (14) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Andres Arcila P.

ANDRES CAMILO ARCILA PEREZ
Contratante
Concejo Municipal de Itagüí

Daniel Granados Rueda.

DANIEL GRANADOS RUEDA
C.C.1040740428
Contratista

De conformidad con la cláusula veinticuatro (24) de este contrato en la que se indica la supervisión, Para informar al Supervisor del contrato de las obligaciones del mismo, se le notifica su contenido en la Fecha contemplada en el presente, en constancia de lo cual lo suscribe.

CARLOS ADRIANO GONZÁLEZ PUERTA
Subsecretario Concejo Municipal
Supervisor

Elaboró: Damaris C. Jaramillo B.
Aux. Adtva- Presupuesto

Revisó: Jorge E. Barrera B.
Asesor Oficina Jurídica